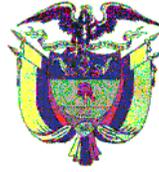


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. en contra de DIFACOLOR S.A.S. NIT 901221716, la parte ejecutante solicita, mediante memorial presentado a esta Agencia Judicial el día 6 de octubre de los presentes, se informe *“acerca del trámite surtido con los oficios de embargo en relación con la medida cautelar decretada por su Despacho, o en su defecto, me sean remitidos para radicarlos a través de mi correo electrónico”*. Al respecto, se aprecia que en el numeral tercero del acápite resolutivo del auto que libró mandamiento de pago se decidió: *“TERCERO: No se accede a la solicitud de oficiar a los establecimientos de créditos solicitados, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”*, obvias razones que dan cuenta de que no hay pendiente de trámite oficio alguno.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**